

sición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV., en el término municipal de Salas (de Cornellana a Zorrina).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 30 de junio de 1977.—El Delegado provincial.—2.890-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27893 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria extractora de aceite de orujo, propiedad de Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA), sita en Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo para la ampliación de una industria extractora de aceite de orujo, propiedad de Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA), sita en Baeza (Jaén), por haberse cumplimentado las condiciones de la Orden de este Departamento de 21 de junio de 1977, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria mencionada, cuyo presupuesto total, a efectos de beneficios, se cifra en trece millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta (13.616.930) pesetas. La subvención correspondiente se fija en un máximo de seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis (680.846) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27894 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene adjudicada en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Barcelona a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene adjudicada en Barcelona, consistente en la instalación de una nueva sección de fabricación de botellas de plástico y otra de envasado aséptico, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12 (transformados lácteos y lactodietéticos) del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar los proyectos presentados, cuyos presupuestos ascienden a: Envasado aséptico, 10.918.000 pesetas; fabricación de botellas, 19.281.716; total, 30.199.716 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, dentro del cual las obras e instalaciones deberán estar concluidas y ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27895 *ORDEN de 29 de octubre de 1977 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», al Grupo Sindical de Colonización número 16.861, de Roquetas de Mar (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General referente a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 16.861, de Roquetas de Mar (Almería), una vez cumplidos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en las disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 16.861, de Roquetas de Mar (Almería).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productos Agrarios comprende los siguientes municipios de la provincia de Almería: Roquetas de Mar, Félix y Vicar.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1977.

Quinto.—Las subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, serán como máximo de 3, 2 y 1 por 100 del valor base de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento como Agrupación de Productores Agrarios.

Sexto.—A efectos de acceso al crédito oficial durante los cuatro primeros años, el porcentaje máximo aplicable al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 19/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27896 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Elciego (Alava), por la «Sociedad General de Viñas, S. A.» (SOGEVISA), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad General de Viñas, S. A.» (SOGEVISA), para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Elciego (Alava), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,